



RESOLUCION N° 06595-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Fecha: 14/06/2021 12:06:35

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001714
ACTA ELECTORAL N.° 044387-960
LIMA
LIMA
SAN ISIDRO

Firmado
Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021 12:38:11

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sr. Pedro Pablo Morales Guevara, identificado con DNI 47113069, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.

4. Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial que contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa una cruz con intersección dentro del recuadro del símbolo de la organización política FUERZA POPULAR, así mismo se observa una mancha en el recuadro del símbolo de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, iniciando el personero de la O.P. PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, quien señala: *"se puede distinguir claramente que el votante ha hecho circunscripciones en ambos recuadros, hay un aspa en la K y en el lápiz hay una mancha creo? Ok doctora. Veo la intención de voto"* así mismo el personero legal de la O. P. FUERZA POPULAR señala que, *"veo un claro ejemplo de la incongruencia de la impugnación del voto y el voto que existe, el aspa está clara y como se vio en un anterior expediente, por el grosor de la cedula el color de la parte de atrás aparece en la parte de adelante"*, todo ello conforme obra en el acta y audio de la Audiencia.

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que la cruz con intersección efectivamente se encuentra dentro del recuadro del símbolo de la organización política FUERZA POPULAR, lo cual evidencia claramente la intención de voto, así mismo este Pleno electoral no observa irregularidad alguna ya que se puede apreciar que, la mancha que aparece en la cedula a trasluz es reflejo de la





RESOLUCION N° 06595-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:06:36

impresión de la propia cedula; por ello el voto es válido a favor de la organización política Fuerza Popular.

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones a la acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 223 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:38:12

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Artículo tercero.- **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 223 (doscientos veintitrés).

Firmado
Digitalmente por:
MÁRIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:42:05

Artículo cuarto.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
11:02:51

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

